

REAL CEDULA

(9)

34-

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA CESAR
la Junta general de gobierno de la facultad reuni-
da, se restablece el Proto-Medicato; y que subsis-
ta la Junta superior gubernativa de Farmacia,
con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1801.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

CB10157659

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA CESAR
la Junta general de gobierno de la facultad reuni-
da, se restablece el Proto-Medicato; y que subsis-
ta la Junta superior gubernativa de Farmacia,
con lo demás que se expresa.



DE 1801.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
 los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las
 Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
 cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
 Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
 Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de
 Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya
 y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-
 dente y Oidores de mis Audiencias y Chancille-
 rías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte,
 y á todos los Corregidores, Asistente, Goberna-
 dores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universi-
 dades, Colegios, Rectores, Cancelarios, Maestre-
 Escuelas, Catedráticos, Graduados y Profesores, y
 á otros qualesquier Jueces y Justicias, y personas
 de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
 mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío,
 Abadengo y Órdenes, SABED: Que en doce de
 Marzo de mil setecientos noventa y nueve resolví
 reunir el estudio de Medicina Práctica al Colegio
 de Cirugía de San Carlos de Madrid, y en vein-
 te de Abril del mismo las dos facultades de Medi-
 cina y Cirugía, creando una Junta general de Go-
 bierno de la Facultad reunida, anulando el Proto-
 Medicato, y concediendo á los individuos de aque-
 lla, con varias gracias y facultades, la denomina-
 cion de Físicos de Cámara; procediendo despues

por otras resoluciones de la misma fecha de veinte de Abril, quince de Junio, y diez de Noviembre á varios arreglos relativos á esta reunion, y á la creacion de tres Colegios de Facultad reunida en Salamanca, Burgos y Santiago. Posteriormente por Real Cédula de veinte y quatro de Marzo de mil y ochocientos tuve á bien crear una Junta superior gubernativa de Farmacia, con separacion é independencia de la de Gobierno de Facultad reunida, estableciendo el método de estudios que han de seguir los que se dediquen á esta ciencia, y los grados y prerogativas de que deben gozar. Y habiendo tocado ya varios inconvenientes en que siga una union de facultades, que sin embargo de su íntima conexi6n, tienen una y otra límites bien marcados; no es necesaria, ni es para todos su completa instruccion, y casi para ninguno su execucion en todas edades; por lo qual, y atendiendo á que las mismas Ordenanzas que se me han presentado para el estudio reunido son una buena prueba de los inconvenientes que pudiera traer su complicacion, y cuyo resultado seria en los mas no perfeccionarse en ninguna, por Reales Órdenes comunicadas al mi Consejo por D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, en diez y ocho y treinta de Marzo, y veinte y tres de Julio de este año, y Real Decreto que le dirigí en veinte y tres de Agosto próximo, he tenido á bien resolver que cese la Junta general de Gobierno de la Facultad reunida, y se restablezca el Proto-Medicato en los términos en que estaba á la fecha de veinte de Abril de mil setecientos noventa y nueve, en que se anuló. Pero debiendo ser los únicos objetos de la ocupacion de los Profesores Médicos que componen este Tribunal el cuidado de

la salud pública, y el gobierno puramente escolástico y económico de la Medicina, promoviendo sus adelantamientos, y concediendo licencia únicamente para ejercer esta facultad á los sujetos que tengan la instruccion que se requiere para bien desempeñarla, quiero que solo entiendan en lo sucesivo en los asuntos que son propios y peculiares de su profesion, quedando al cargo de las Justicias ordinarias de los pueblos el conocimiento de los contenciosos, oyendo en los que fuere necesario á los Profesores, como se executa en los de las demas ciencias y artes. Que el estudio de Medicina Práctica se restablezca en el Hospital de Madrid en los términos mas convenientes y menos costosos, volviendo á disponerse las salas destinadas para él, colocándose el busto del Príncipe de la Paz, que lo promovió y estableció, en los mismos términos que antes estaba: que en las Universidades se rectifiquen los estudios de Medicina con presencia de los mejores planes: que en todas haya el de Medicina Práctica, Anatomía, Física experimental, y demas ramos comunes á la Cirugía y Medicina, ó bien sea en Colegios establecidos á este fin, ó bien en Cátedras que haya ó se doten en las mismas Universidades: que solo sean admitidos á ejercer una y otra facultad los que tuviesen en ellas los estudios correspondientes, sufriendo el debido exámen en una y otra: que sobre todo y demas que se les ofrezca informen las Universidades de Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Valencia, Cervera, y Sociedad Médica de Sevilla: que los Colegios mandados establecer en Salamanca, Burgos y Santiago se extiendan de Cirugía, y baxo la direccion el primero de la misma Universidad; pero uniformándose en la enseñanza con el de San Carlos de Madrid:

que queden sin efecto todas las órdenes y resoluciones contrarias á esta; pero válidos los títulos despachados hasta aquí por la Junta suprimida, y los honores y franquicias dispensadas á sus individuos; instruyéndose, para realizar lo que va mandado, y todo lo demas que se vaya creyendo necesario, los competentes expedientes á fin de formar un sistema estable y útil de estas facultades en su enseñanza y gobierno: que la Junta superior gubernativa de los Reales Colegios de Cirugia continúe conociendo con total independendia en todo lo concerniente á la enseñanza y gobierno económico de ella: que lo mismo execute la Junta superior de Farmacia, que quiero subsista por lo respectivo á esta facultad con arreglo á lo dispuesto en la citada Real Cédula de veinte y quatro de Marzo del año próximo pasado; pero como segun lo prevenido en ella tenia dicha Junta alguna relacion con la suprimida de Facultad reunida, he resuelto asimismo que se hagan las variaciones siguientes. Que en los pueblos mas proporcionados para el establecimiento de escuelas de Farmacia, Química y Botánica se erijan Cátedras de estas ciencias, que han de estar baxo la direccion de la expresada Junta de Farmacia, segun esta propusiese convenir, tomados los informes y noticias necesarias, y conforme se lo permitieren sus fondos, pues de ellos se han de sostener estas escuelas, á las quales han de concurrir los Estudiantes Farmacéuticos: que los exámenes de revalida de estos se executen en las mismas escuelas luego que se hubieren establecido, y entretanto en la Junta superior gubernativa de Farmacia, ó por comision de esta en las ciudades capitales de las Provincias, acudiendo por la Cámara á impetrar la dispensa de comparecencia en la insinuada Jun-

ta: que los títulos de Bachilleres y Doctores en Química se despachen por ella, así como los de Licenciado en Farmacia, entrando en sus fondos los depósitos de ellos: que los Visitadores de Boticas se nombren por la propia Junta, y sean en representacion de esta los únicos Jueces, y presidan los actos de visita: que asistan á ella el Médico y Cirujano titulares ó mas antiguos de los pueblos, como testigos de excepcion, sin emolumento alguno y por obligacion: que donde solo haya Médico ó Cirujano asista el que hubiere, y en donde no haya uno ni otro, execute la visita el Visitador solo: que en las visitas el Médico y el Cirujano, siendo este Licenciado, se precedan por el orden de su antigüedad, de revalida, respecto de estar declaradas iguales las facultades de Medicina y Cirugía: que en las visitas de Boticas de Madrid se nombre por el Proto-Medicato el Médico, y por la Junta superior gubernativa de los Reales Colegios de Cirugía el Cirujano que hayan de asistir á ellas: que la Junta de Farmacia sea la que forme los petitorios á que hayan de arreglarse los Visitadores en sus visitas, y las tarifas de los precios á que deban vender los Boticarios los medicamentos: que habiendo de ser los Farmacéuticos los únicos y privativos Visitadores de Boticas, hagan por sí solos las funciones que sean propias de su jurisdiccion, y pasen sus oficios á la Junta de Farmacia, y esta al Proto-Medicato y á la Junta de Cirugía, dirigiendo á estos dos últimos Cuerpos los títulos de Médicos ó Cirujanos que reconociesen en los Facultativos que al mismo tiempo fuesen Boticarios aprobados si prefiriesen el ejercicio de tales; y quedándose la propia Junta de Farmacia con los de Boticarios, si los Profesores que los reuniesen con los de Médicos y Ci-

rujanos, ó con qualquiera de estos dos ramos, quiesesen ejercerlos con preferencia al de Farmacia: que los negocios que correspondan tratarse en la Junta de esta facultad, y tengan conexi3n con la de Medicina y Cirugia, se consulten con el Proto-Medicato y Junta de Cirugia respectivamente, haciendo lo mismo estos dos Cuerpos con la Junta de Farmacia en iguales casos: que esta sea la que revise y apruebe las obras de Farmacia exclusivamente; y no se imprima alguna sin su aprobacion: y 3ltimamente, en el supuesto de ser mi voluntad que las tres facultades de Medicina, Cirugia y Farmacia sean consideradas en todo iguales, y con iguales distinciones y prerogativas, y que se gobiernen en un todo con absoluta separacion 3 independencia una de otra, quiero que con este conocimiento se proceda en los casos que ocurran, sin perjuicio de las adiciones 3 explicaciones que convengan hacerse en lo sucesivo, segun lo fuere exigiendo este establecimiento; sobre lo qual, y planes que para ello se propusieren, se habr3 de ocurrir 3 mi Real Persona y al mi Consejo para su aprobacion, 3 fin de que tengan la debida solidez y perfeccion que se requiere. Publicadas en el mi Consejo estas mis Reales deliberaciones, y despues de haber oido 3 mis tres Fiscales, me hizo presente en consulta de tres de este mes la C3dula que le parecia podia expedirse para su puntual observancia, y por mi resoluci3n publicada en veinte y tres del mismo, conform3ndome con su parecer, he tenido 3 bien mandar expedir la presente: Por la qual os mando 3 todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi expresada Real resoluci3n, y la guardéis, cumplais y executeis en la parte que respectivamente os corresponda, sin

permitir su contravencion en manera alguna, dando á este fin las órdenes y providencias que sean necesarias: por convenir así á mi Real servicio, á la utilidad de la salud pública, y ser mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos y uno. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Juan Antonio Pastor. = D. Arias Mon. = D. Benito Puente. = D. Gutierre Vaca de Guzman. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

permitted en contra venion de no ser algunos de los
do en este fin las ordenes y providencias que sean
necesarias por convenir a mi Real servicio, e
ala utilidad de la salud publica y sermi voluntad;
y para el efecto de esta mi Cedula, in-
terdicho de D. Bartolome Múnoz de Torres, mi se-
cretario, Escrivano de Camara mas antiguo y de
Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y
credite para su original. Dada en San Ildefonso a
veinte y ocho de Setiembre de mill ochocientos y
nove = Yo El Rey = Yo D. Sebastian Binde,
Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado = D. Joseph Justo de Morano =
D. Juan Antonio Pastor = D. Aias Mon = D. Pe-
rro Puente = D. Guitero Vaca de Guzman = Re-
gistrado = D. Joseph Alegre = Teniente de Canci-
llero = D. Joseph Alegre =

En copia de su original, de que certifico.

Yo el Rey = Yo D. Sebastian Binde,
Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado = D. Joseph Justo de Morano =
D. Juan Antonio Pastor = D. Aias Mon = D. Pe-
rro Puente = D. Guitero Vaca de Guzman = Re-
gistrado = D. Joseph Alegre = Teniente de Canci-
llero = D. Joseph Alegre =